

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2019-00047-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$ 1`170.000,00
Envío notificación	<u>42.000,00</u>
TOTAL	\$ 1`212.000,00

San Cayetano, ocho(8) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, hoy, 9 de marzo de 2021. PROVEA.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo 54673-4089-001-2019-00047-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 9 de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCO MU

SAN CAYETANO, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2019-00054-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del crédito** especificada de capital e intereses hasta el veintiocho (28) de febrero de 2021, practicada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 8 de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

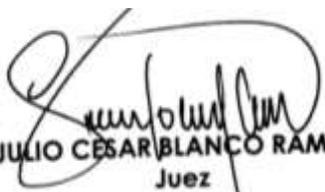
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN CAYETANO, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ejecutivo por Alimentos 54673-4089-001-2020-00035-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del crédito** especificada de capital e intereses hasta el veinticinco (25) de febrero de 2021, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

En firme el presente proveído, hágase entrega de los depósitos judiciales solicitados por la parte actora, de conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez